

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad  
**INFORME SECRETARIAL**

Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente acoger embargo de remanente proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito Oral de Barranquilla.

Sírvase proveer, junio 18 de 2021.

*Janny Guillot Polo*  
**JANNY GUILLOT POLO**  
LA SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD.**  
Soledad, junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado:	087584189001-2019-00584-00
Demandante:	LEONARDO PINILLA PINILLA.
Demandado:	GUSTAVO ACEVEDO ACEVEDO Y OTROS.

Visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, respecto al embargo de bienes embargados en otro proceso civil, encuentra el despacho que no se han acogido embargos anteriores a favor de otros procesos en el mismo sentido se avizora solicitud de embargo de remanente de 26 de abril de 2021 fecha anterior al auto de terminación por pago total; por tanto, este Juzgado procederá a acoger el embargo del remanente de los bienes y dineros que tenga el demandado SERGIO ACEVEDO ACEVEDO, comunicado por el Juzgado Primero Civil del Circuito Oral de Barranquilla, mediante oficio No. 0579 del 23 de abril de 2021.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACOGER** el embargo del Remanente de los bienes y dineros que existan dentro del proceso ejecutivo instaurado por LEONARDO PINILLA PINILLA contra SERGIO ACEVEDO ACEVEDO, dentro del presente proceso ejecutivo singular, a fin de que se cubran las obligaciones insolutas que existan dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el número 2018-00216-00 que se adelanta en contra de SERGIO ACEVEDO ACEVEDO en el Juzgado Primero Civil del Circuito Oral de Barranquilla, promovido por CIA. BIENES Y SERVICIOS E INMUEBLES S.A.S.

**SEGUNDO:** Por secretaría líbrense los oficios correspondientes al Juzgado Primero Civil del Circuito Oral de Barranquilla.

**ADVERTENCIA:** La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 588. CGP (...) Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

*Cesar Enrique Peñaloza Gomez*  
**CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ**  
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD  
Hoy 21-06-2021  
se notificó por estado No. 62 la anterior providencia  
*Janny Guillot Polo*  
**JANNY GUILLOT POLO**  
Secretaría